

Hirucla (La), Horcajo de la Sierra, Horcajuelo de la Sierra, Lozoya del Valle, Lozoyuela, Madarcos, Manzanares el Real, Miraflores de la Sierra, Molar (El), Montejo de la Sierra, Navalafuente, Navarredonda, Paredes de Buitrago, Patones, Pedrezuela, Pinilla del Valle, Pinuécara, Prádena del Rincón, Puebla de la Sierra, Puentesviejas, Rascafría, Redueña, Ribatejada, Robledillo de la Jara, Robregordo, San Agustín de Guadalix, San Sebastián de los Reyes, Serna del Monte (La), Somosierra, Soto del Real, Talamanca del Jarama, Torrelaguna, Torremocha de Jarama, Tres Cantos, Valdemanco, Valdeolmos-Alalpardo, Valdepiélagos, Valdettorres del Jarama, Vellón (El), Venturada y Villavieja de Lozoya.

#### Provincia de Murcia

CEP de Cartagena, creado por Orden de 9 de abril de 1985, modificada por la de 21 de mayo de 1987. Municipios que configuran su ámbito geográfico: Alcázares (Los), Cartagena, Fuente Alamo, San Javier, San Pedro del Pinatar, Torre Pacheco, Unión (La).

### 26905 *ORDEN de 28 de octubre de 1991 por la que se establecen las bases para la concesión de ayudas y subvenciones con cargo a créditos presupuestarios del Consejo Superior de Deportes.*

En aplicación de lo establecido en el artículo 81, párrafo 6, del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, previo informe del Servicio Jurídico del Departamento.

Este Ministerio ha dispuesto las siguientes bases reguladoras de las ayudas y subvenciones que se concedan con cargo a los créditos presupuestarios del Consejo Superior de Deportes:

Primera.-Las ayudas y subvenciones que conceda el Consejo Superior de Deportes se ajustarán a lo que se establece en la presente Orden y, en su caso, en la convocatoria correspondiente.

Segunda.-1. Las ayudas y subvenciones a que se refiere esta Orden son las que se otorgan con cargo al Presupuesto del Consejo Superior de Deportes y tienen por finalidad el cumplimiento de alguno de los siguientes objetivos:

Desarrollar los programas deportivos de las Federaciones Deportivas españolas, conforme a los acuerdos a alcanzar con cada una de ellas y, en su caso, ayudar al sostenimiento de su estructura orgánica y funcional y a la dotación de instalaciones deportivas destinadas a la alta competición.

Impulsar la investigación científica en materia deportiva y apoyar la formación de postgraduados en especialidades y métodos propios del conocimiento científico, técnico, tecnológico y documental del deporte.

Fomentar las actividades de las asociaciones deportivas cuyo marco de actuación trascienda del ámbito autonómico y favorecer el acceso al crédito bancario destinado a la construcción de sus instalaciones.

Promover la actividad de Clubes, Asociaciones de Clubes y Asociaciones de Deportistas, cuando esta actividad se desarrolle en el ámbito estatal.

Estimular el asociacionismo deportivo escolar y juvenil.

Cooperar con las Comunidades Autónomas y, en su caso, con las Entidades locales, en el desarrollo de los planes de actividad deportiva escolar y universitaria, así como en los de construcción, mejora y sostenimiento de instalaciones deportivas para el desarrollo del deporte de alta competición, Centros de alto rendimiento e Institutos Nacionales de Educación Física.

Promover con las Universidades la participación en los programas deportivos universitarios y cooperar con éstas para la dotación de instalaciones y medios necesarios para el desarrollo de sus programas.

Contribuir a elevar el desarrollo deportivo de los países de nuestro entorno histórico y cultural en respuesta a tratados o convenios de cooperación internacional.

Cualquier otra actividad que contribuya al desarrollo de las competencias que de acuerdo con la legislación vigente correspondan al Consejo Superior de Deportes.

2. No obstante quedan excluidos del ámbito de aplicación de esta Orden las ayudas y subvenciones cuyo otorgamiento y cuantía estén determinados en normas de rango legal.

Tercera.-1. La admisión a trámite de una solicitud de subvenciones o ayudas no generará compromiso alguno de concesión de aquélla.

2. En cada supuesto habrán de quedar determinadas con suficiente antelación tanto las exigencias mínimas que deban reunir los interesados para garantizar unas condiciones de efectiva concurrencia como los elementos precisos para que la concesión pueda otorgarse de una manera objetiva.

3. La concesión de subvenciones o ayudas tendrá en cuenta las circunstancias que acrediten los solicitantes, en relación con las características de la actividad o fin concretos que se pretendan fomentar o promover por tal medio.

4. Podrán obtener algún tipo de subvención o ayuda, para que las que exista previsión presupuestaria, las personas físicas y las Entidades públicas o privadas, españolas o extranjeras que así lo soliciten, tengan suficiente capacidad de obrar y no se encuentren inhabilitadas para la obtención de subvenciones públicas o para contratar con el Estado u otros Entes públicos.

Cuarta.-Son obligaciones del beneficiario:

a) Realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

b) Acreditar ante la Entidad concedente o la Entidad colaboradora, en su caso, la realización de la actividad o la adopción del comportamiento, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión o disfrute de la ayuda.

c) El sometimiento a las actuaciones de comprobación, a efectuar por la Entidad concedente o la Entidad colaboradora, en su caso, y a las de control financiero que corresponden a la Intervención General de la Administración del Estado, en relación con las subvenciones y ayudas concedidas y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas.

d) Comunicar a la Entidad concedente o la Entidad colaboradora, en su caso, la obtención de subvenciones o ayudas para la finalidad, procedente de cualesquiera Administraciones o Entes públicos nacionales o internacionales.

e) Facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas, sin perjuicio de las demás actuaciones que le corresponden.

Quinta.-1. Las subvenciones y ayudas a las que se refiere esta Orden se otorgarán por concurso previa convocatoria pública, salvo aquellas a las que se refieren los puntos 2 y 3 de esta base.

1.1 La convocatoria adoptará la forma de Resolución del Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en ella se determinará:

El objeto específico de la subvención o ayuda de que se trate, concepto e importe máximo de la misma con cargo a los créditos presupuestarios del Consejo Superior de Deportes.

Los requisitos que deben reunir los solicitantes y el modo o forma de acreditarlos para garantizar unas condiciones de efectiva concurrencia.

El plazo de presentación de instancias y documentación precisas, así como el órgano al cual hayan de dirigirse, admitiendo expresamente la presentación de las mismas por los cauces establecidos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Los criterios de valoración a tener en cuenta para la concesión objetiva de la subvención o ayuda de que se trate.

La composición de la Comisión que tendrá a su cargo la apreciación de los requisitos y méritos de los solicitantes, y que estará integrada en todo caso por un Presidente, un Secretario y el número de Vocales que se determine en la convocatoria. A la Comisión le corresponde elevar la propuesta motivada de resolución del concurso.

La participación en su caso de Entidades colaboradoras, cuya intervención estará sujeta a las normas del punto 5 del artículo 81 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, y las condiciones de solvencia y eficacia que aquéllas deban reunir.

El plazo y forma de justificación por parte del beneficiario o de la Entidad colaboradora, en su caso, del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.

La posibilidad de realizar anticipos de pago y la forma y cuantía de las garantías que en su caso se consideren necesarias.

Las garantías que sean exigibles y la precisión, en su caso, de la revisión de las subvenciones concedidas.

1.2 La concesión o denegación de estas subvenciones o ayudas se hará por Resolución del Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes y deberá notificarse individualmente de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo, salvo que la convocatoria prevea que por razón del número de participantes no resulte factible realizarlo, en cuyo caso la Resolución se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» conteniendo una relación nominativa completa de los beneficiarios y de las solicitudes denegadas, con motivación suficiente de ello y expresión de los recursos que procedan conforme a la Ley de Procedimiento Administrativo.

2. Las ayudas o subvenciones que tengan como destinatarios Universidades, Federaciones Deportivas españolas o Asociaciones Deportivas inscritas en algunos de los Registros de Asociaciones Deportivas, podrán ser concedidas directamente por Resolución motivada del Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, siempre que concurren en la petición los siguientes requisitos:

Que la acción a promover se corresponda con alguno de los objetivos señalados en la base segunda de esta Orden.

Que se acredite que los fines de la Entidad solicitante resulten idóneos para la realización de los proyectos deportivos para los cuales se solicita ayuda o subvención.

Que se presente proyecto para el que se solicita ayuda o subvención acompañando al mismo el calendario de ejecución y el presupuesto de

ingresos y gastos, desglosando las principales partidas del mismo con indicación de aquellas a las que se aplicará la subvención, así como aquellas partidas a las que se apliquen ingresos procedentes de otros Organismos públicos.

2.1 El plazo y forma en que vendrán obligadas las Entidades beneficiarias a presentar la justificación del cumplimiento del proyecto y de la aplicación de los fondos recibidos serán los expresados en la concesión de la ayuda o subvención, en cualquier caso dentro de los seis meses siguientes a la finalización de la actividad.

2.2 Cuando el volumen de la subvención o la trascendencia pública de las actuaciones objeto de la misma lo aconsejen podrá establecerse un convenio de colaboración entre el Consejo Superior de Deportes y la Entidad beneficiaria de la misma. En dicho convenio deberán figurar las circunstancias, condiciones y obligaciones que, establecidas en la presente Orden, sean de aplicación en cada caso.

3. En aquellos casos en que exista consignación en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para ayudas o subvenciones discretionales en que no se haya determinado el fin de las mismas o que, por razón de su naturaleza o finalidad, no sean susceptibles de convocatoria pública por concurso, la Resolución del Presidente del Consejo Superior de Deportes por la que se conceda la subvención expresará las razones o circunstancias que la motiven, su finalidad y, en su caso, el plazo y forma de justificación de la aplicación de aquella.

Podrán solicitar este tipo de subvenciones y ayudas las Entidades y Organizaciones legalmente constituidas que dispongan de la estructura suficiente para llevar a cabo el proyecto cuya realización coadyuve por su interés social o por el fin público que persiga, a promover la consecución de alguno de los objetivos mencionados en la base segunda.

4. La resolución de concesión de las subvenciones o ayudas otorgadas de conformidad con lo dispuesto en esta base deberá notificarse individualmente a los interesados.

Sexta.-1. Las ayudas y subvenciones que tengan como destinatarios Entidades Territoriales deberán otorgarse bajo el principio de objetividad y estarán aplicadas a promover la consecución de alguno de los objetivos señalados en la base segunda de la presente Orden.

2. La concesión de estas subvenciones y ayudas se realizará por resolución motivada del Presidente del Consejo Superior de Deportes.

3. Mediante convenio se podrá prever un órgano para el control y seguimiento de estas ayudas.

Séptima.-Procederá la revocación de la concesión de la subvención el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención en los siguientes casos:

- Incumplimiento de la obligación de justificación.
- Obtener la subvención sin reunir las condiciones requeridas para ello.
- Incumplimiento de la finalidad para que la subvención fue concedida.
- Incumplimiento de las condiciones impuestas a las Entidades colaboradoras y beneficiarios con motivo de la concesión de la subvención.

Todo ello sin perjuicio del régimen de infracciones y sanciones previsto en el artículo 82 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria.

Octava.-Toda alteración en las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entidades públicas, podrán dar lugar a la modificación de la resolución de la concesión.

También procederá la modificación de la resolución de la concesión el reintegro parcial de la subvención y el interés de demora correspondiente, desde el momento del pago de ésta cuando el importe de las subvenciones otorgadas sea de tal cuantía que aisladamente, o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas de las Administraciones públicas o de otros Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

Novena.-Trimestralmente se publicarán en el «Boletín Oficial del Estado» las subvenciones concedidas por el Consejo Superior de Deportes, con expresión del Programa y Crédito Presupuestario a que se imputen, nombre de los beneficiarios, cuantía y finalidad de la subvención.

#### DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 28 de octubre de 1991.

SOLANA MADARIAGA

Excmo. Sr. Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes.

**26906** RESOLUCION de 16 de octubre de 1991, de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se homologan dos cursos de especialización en Perturbaciones del Lenguaje y la Audición -Logopedia-, convocados por el Departamento de Enseñanza de la Generalidad de Cataluña a través de la Universidad de Barcelona y de la Universidad Autónoma de Barcelona.

Examinado el expediente promovido por el Departamento de Enseñanza de la Generalidad de Cataluña solicitando la homologación de cursos de especialización en Perturbaciones del Lenguaje y la Audición -Logopedia-.

Vista la Orden del Departamento de Enseñanza de 27 de junio de 1983 («Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» de 29 de julio), que regula la convocatoria de estos cursos, y hecha pública la relación de alumnos aprobados en ambos cursos, promoción 1988-1990, realizados por la Universidad de Barcelona y la Universidad Autónoma de Barcelona, mediante Resolución de la Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa de 22 de marzo de 1991 («Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» de 15 de abril).

Teniendo en cuenta que los objetivos, contenidos y metodología del curso responden a los establecidos por el Ministerio de Educación y Ciencia,

Esta Secretaría de Estado de Educación ha resuelto:

Primero.-Homologar los cursos de especialización en Perturbaciones del Lenguaje y la Audición -Logopedia- correspondientes a la promoción 1988-1990, realizados uno en la Universidad de Barcelona y el otro en la Universidad Autónoma de Barcelona, a los efectos previstos en el artículo 17.1.2 del Real Decreto 895/1989, de 14 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 20).

Segundo.-Los diplomas acreditativos de los cursos serán expedidos por el Departamento de Enseñanza de la Generalidad de Cataluña haciendo constar en los mismos el Organismo convocante, la disposición de la convocatoria y la presente Resolución de homologación.

Madrid, 16 de octubre de 1991.-El Secretario de Estado de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Honorable Sr. Consejero de Enseñanza de la Generalidad de Cataluña e Ilmo. Sr. Director general de Renovación Pedagógica.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**26907** RESOLUCION de 29 de julio de 1991, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 3.204 la bota de seguridad contra riesgos mecánicos, marca «Segarra», modelo S-2298, de clase I, fabricada y presentada por la Empresa «Imepiel, Sociedad Anónima», de Val de Uxó (Castellón).

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de dicha bota de seguridad, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 29) sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.-Homologar la bota de seguridad contra riesgos mecánicos marca «Segarra», modelo S-2298, de clase I, fabricada y presentada por la Empresa «Imepiel, Sociedad Anónima» (con domicilio en Val de Uxó-Castellón), carretera de Chilches, 4, como calzado de seguridad contra riesgos mecánicos, clase I, grado A.

Segundo.-Cada calzado de seguridad de dicha marca, modelo, clase y grado llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas, y de no ser ello posible, un sello adhesivo, con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «M.T.-Homol. 3.204.-29-7-91.-Bota de seguridad contra riesgos mecánicos.-Clase I.-Grado A».

Lo que se hace público para general conocimiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, y Norma Técnica Reglamentaria MT-5, de «Calzado de seguridad contra riesgos mecánicos», aprobada por Resolución de 31 de enero de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de febrero).

Madrid, 29 de julio de 1991.-La Directora general de Trabajo Soledad Córdova Garrido.